✠

MANIFIESTO GENERAL QVE HAZE SV MAGESTAD Ceſarea, y el Rey de Polonia, y otros diferẽtes Principes, en q̃ declaran las razones que tienen para romper guerra contra el gran Turco, en que ſe concluyò entre el ſeñor Emperador, y el ſeñor Rey de Polonia la aliança y liga ofenſiva, y defenſiva contra el Turco. Refierenſe los Capitulos della, y el juramento q̃ hazen ambas Mageſtades en manos de ſu Sdad por medio de los Eminmos ſeñores Cardenales Pio, y Barberino, Protectores de ambas Coronas: Con otras novedades dignas de ſaberſe.

A Las tres de la tarde del dia 17. de Abril de eſte año de 1683. entrò el ſeñor Rey de Polonia a celebrar Dieta, ſobre la aliança que contra el Turco ſe avia de ajuſtar cõ el ſeñor Emperador, acompañado de todos los Senadores, y Nuncios que tenian voto en ella; y aviendo diſcurrido variamente ſobre eſta materia haſta el anochezer, pidiò el Rey, que ſe traxeſſen luzes; y aunque eſto era contra lo que ſe acoſtumbra, ſin embargo ſe traxeron, por mandarlo ſu Mageſtad; pero debaxo de condicion, que nadie ſe retiraſſe, haſta averſe acabado la Dieta. Mientras eſto ſe diſponia, ſe retirò (ſin que lo advirtieſſen) el Nuncio de Podolia, con animo de embaraçar la liga, de que reſultò algun rumor: por ſer preciſo para concluirla, que ſe hallaſſen preſentes todos los que tienen voto en la Dieta. Sintieronlo con extremo; y el gran Mariſcal, con los de ſu ſequito, puſo tan gran diligẽcia en buſcarle, que le hallò, y obligò à que bolvieſſe, aunque con mucha repugnancia. En fin, deſpues de grandes debates, y dificultades, que ſe ofrecieron, ſe termino la Dieta felizmente, à las 2. de la mañana, con aplauſo comun, al ſon de campanas, y con repetidas ſalvas de artilleria; y el gran Mariſcal, como es coſtumbre, diò al Rey las gracias.

Fueron todos à la Igleſia, reconociendo à Dios beneficio tan grande; y ſu Mageſtad llamò al Nuncio de ſu Santidad, y al Embaxador Ceſareo, que fueron luego. Recibiòlos con grande agaſſajo; y acabado el *Te Deum laudamus*, ſe diò principio à la fieſta de la Reſurreccion del Señor; y el Rey, y los Senadores aſsiſtieron à celebrarla, con gran devocion, y regozijo.

Retiròſe el Rey à ſu Palacio, acompañandole el Embaxador Ceſareo, y eſtuvieron confiriendo haſta las ſeis de la mañana.

El Embaxador de Moſcobia mueſtra deſeo de entrar en eſta liga contra el Turco, y deſpachò correo à ſus Principes, que ſon dos (y hermanos) los que goviernan aquel Imperio.

No ſe puede ponderar la ſolicitud, prudencia, deſtreza, y cõſtan-

cia con que el conde de Walithein, Embaxador Cesareo, ha manejado negocio tan grande, hasta su conclusion, estando divididos en diferentes facciones muchos de los Senadores, y Nuncios, y algunos inclinados â seguir el dictamen de Ministros Estrangeros, para cõtradezir esta alianҫa, que como tan del servicio de Dios, se effectuò con su ayuda, á pesar de los Forasteros, que no la querian, con gran aplauso, y extraordinaria alegria de la nobleza, y los pueblos. Su contenido es como se sigue:

ALIANZA CONCLVIDA CONTRA EL TVRCO, ENTRE EL señor Emperador, y el señor Rey de Polonia, con guerra ofensiva, y defensiva.

Es manifiesto â todos, como entre el Principe Leopoldo Ignacio, por la gracia de Dios, Emperador de Romanos, &c, de vna parte: y de la otra el Principe Juan Tercero, por la gracia de Dios, Rey de Polonia, se concluyò vn Tratado de alianҫa de animos, y de armas, como Principes vezinos, á quienes toca igualmente el empeño de la guerra Octomana, en defensa de la Fé Catolica, y de todas las Naciones de la Christiandad, assi para evitar las invasiones de vn enemigo tan cruel, como para restaurar lo perdido, y tomado.

Estos son lòs verdaderos motivos que tiene Polonia para incluirse en esta alianҫa, considerando quan falso, y falaz ès el Turco en lo que promete, y quantas vezes ha faltado á su palabra con Polonia, en orden à cõservar la Paz; y sobre todo, el mayor motivo qué obliga â Polonia á romper la guerra contra el comum enemigo, es por las grandes instancias, y promessas de susidios, que con paternal cuidado le ha hecho, y haze cada dia N.M S.P. Inocencio XI. para que rompa la guerra con el Octomano, como lo haze, concluyendo aora esta alianҫa ofensiva entre ambas Magestades, y sus Reynos, que durará hasta refrenar, y castigar el orgullo del comun enemigo de la Iglesia.

Lo segundo, durará esta alianҫa perpetuamẽte entre las dos Magestades; y para fundar sobre buenas basas vna accion tan pia, toman, y nombran ambas partes por Protector della al Santissimo Pontifice Inocencio XI. y á sus sucessores en la silla de San Pedro, esperando de su Santidad, que lo dispondrá de modo, que ninguna de las partes pueda tener ocasion de arrepẽtirse de aver dado oídos à sus paternales amonestaciones.

Y ambas partes se ligan con juramento, y firma para el cumplimiento deste Tratado, con todas aquellas clausulas, y fuerҫas que se acostumbran, y se requieren para la mayor firmeza, y observancia inviolable de los articulos, que contiene, y obligan tambien à sus sucessores á que hagan lo mismo. Y para mayor firmeza, haràn el juramento acordado en cierto articulo separado, [illegible]

Pios, Bab[illegible]tino,como Protectores de ambas naciones , en manos de ſu Santidad.

Su Mageſtad Ceſarea anula las pretenſiones que tiene cõtra Polonia,tocante à los ſubditos de la guerra de Suecia, librando totalmente dellos al ſeñor Rey de Polonia,y á ſu corona ; y particularmente renuncia el ſeñor Emperador el quinto articulo de la eleccion,librando á Polonia al libre ſufragio della ; abſolviendo a dicha corona de la hypoteca,ſi acaſo ay alguna; y tambien de las eſcrituras,y pretenſiones de las minas de la Sal de Wilich,anulandolo todo por el preſente Tratado.

Y tambien anula el ſeñor Rey de Polonia, y ſu Reyno todas las obligaciones,y pretenſiones,que en virtud de dicho Tratado podia tener contra ſu Mageſtad Ceſarea.

Aviendoſe anulado todas las pretenſiones de vna,y otra parte,ſe quita con la preſente aliança qualeſquiera ocaſiones de duda , y deſorden.

Y ambas partes continuaràn en eſta aliança , en lo tocante à la guerra ofenſiva contra el Turco; y por ninguna cauſa podrá alguna de las partes tratar de Paz con él ſeparadamente, aunque pueda conſeguir muchas condiciones favorables.

Eſta aliança de guerra ſervirá entre ſu Mageſtad Ceſarea , Rey de Vngria, y Bohemia , Archi-Duque de Auſtria , y Principe de otras tierras hereditarias, y ſus deſcendientes , de vna parte : como tambien de la otra el ſeñor Rey de Polonia , y todo ſu Reyno, y el gran Duque de Lituania, quedando ambas partes obligadas á la obſervancia de todos los puntos,clauſulas, y articulos deſte tratado;eſtando enterados,que eſta aliança de armas ſe entiende ſolamento cõtra el Turco,ſin eſtenderſe à otra guerra,debaxo de ningun pretexto,que ſe quiera tomar.

En virtud deſte Tratado promete ſu Mageſtad Ceſarea ſuſtentar en la guerra de Vngria ſeſenta mil hõbres, incluyendo en ellos veinte mil,de tropas Auxiliares , con que diverſos Potentados le aſsiſten para dicha guerra;y demás de lo dicho, con todas las fuerças de los Preſidios de las Plaças Vngaras.

El ſeñor Rey de Polonia,ſu Reyno , y el Ducado de Lituania, prometen entregar quarenta mil hombres , y ſuſtentarlos durante eſta guerra. Y ſi acaſo Viena de Auſtria, Cracobia fuere cercadas del Turco,ſe ha de jũtar el poder de ambas partes,haſta cõſeguir el ſocorro de dichas Plaças,y hazer levantar el cerco dellas al enemigo.

Lo miſmo harán ambas partes todas las vezes que el Conſejo de Guerra juzgare cõveniente dicha junta de armas: y para eſte efecto avrà Reſidentes de ambas partes , perſonas peritas en la guerra. Y quando no llegare el caſo referido,ſe governará la guerra por diverſion , procurando ſu Mageſtad Ceſarea reſtaurar el Reyno de

Vn-

Vngria,y ſus fortalezas, y ſu Mageſtad Polaca reſtaurarà à Camiñiec,Podolia,y la Veranía,y quanto ſe con quiſtare ſe entregue a ſu antiguo dueño:y como la guerra ſe halla tan propinqua, y no ſe puede executar tan en breve la execucion de la Dieta, promete ſu Mag.Ceſarea dar al ſeñor Rey de Polonia docientos mil florines, moneda de Polonia,para los primeros gaſtos de la guerra; y jamàs podrà ſu Mag.Ceſarea pretender eſte dinero de Polonia:pero podrà tomar ſatisfacion dél,de lo que ſu Santidad diere para eſta guerra.

Tambien promete ſu Mageſtad Ceſarea hazer todos los oficios poſſibles con la Mag.Catolica del ſeñor Rey de las Eſpañas Don Carlos Segundo,para que conceda los diezmos de Napoles,y Ducado de Milan,quãdo ſu Santidad lo ordenare;y que dichos diezmos ſe apliquen ſolamente para la paga del exercito de Polonia,ſin que ſu Mageſtad ceſarea pretenda nada de dichos diezmos para el ſuſtento de ſus tropas.

Y porque todos los Potentados, y Principes de la chriſtiandad deben ſer combidados para entrar en eſta ſanta aliança, y algunos querràn incluirſe voluntariamente,ſe obligan ambas partes à combidar à ello à ſus parietes,y aliados; pero eſto ſe ha de executar de comun acuerdo;y eſpecialmente ſeràn combidados ambos grãdes Duques de Moſcobia;y ſucediendo,que alguna de ambas Mageſtades ſe halle preſente en campaña,queda ajuſtado de comũ acuerdo,q el que ſe hallare t[illegible] abſoluto mando de ambos exercito,

Y eſte tratado no violarà ot.o cõcluido entre ambas partes,tocãte à las comiſſiones de las Frõteras,antes quedarà muy cõfirmado.

El juramento que han de hazer los Cardenales referidos à ſu Santidad,es el ſiguiente.

YO el Cardenal Pio,Plenipotenciario del muy poderoſo Principe Leopoldo Ignacio,por la gracia de Dios,Emperador,&c. Prometo en ſu nombre,y de ſus deſcendientes,y juro ſolemnemente. Y yo el Cardenal Barberino,Plenipotenciario del muy poderoſo Principe Iuan Tercero, Rey de Polonia,&c. juro ſolemnemente,averſe concluido vna aliança ofenſiva,y defenſiva,en Barſobia,contra el enemigo comun,por los Plenipotenciarios de ambas partes,y ratificado por ambas Mageſtades,y firmado por ellas,con todos ſus puntos,clauſulas,y articulos,todo à buena fee, ſegun el ſentido de las palabras:cuyo tenor ſerà obſervado por ſu Mageſtad Ceſarea de vna parte, y por ſu Mageſtad Polaca,y Polonia de la otra parte,y jamàs podràn pedir abſolucion ſobre eſto;y juran: Aſsi les ayude Dios,y ſu Evangelio.

Para otro correo ſaldrà Relacion de la prevencion de tropas,con otras circunſtancias dignas de la notia publica.

CON LICENCIA,IMPRESSO EN SEVILLA,POR JVAN FRANCISCO DE BLAS,EN IMPRESSOR MAYOR,AÑO DE 1683.